GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES X | Caracas, lunes 25 de julio de 2022 | Número 42.425

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.710, mediante el cual se nombra a la ciudadana Jelixé Carolina Silvio González, como Superintendente Nacional de Arrendamiento de Viviendas (SUNAVI), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para Hábitat y Vivienda.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA EL TRANSPORTE

Resolución Conjunta mediante la cual se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 kg., y se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al transporte terrestre de carga, en los tramos viales, durante los días y horarios que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elinor del Valle Garelli Zacarías, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, Cuentadante responsable de la Unidad Administrativa Central de este Ministerio, Código 80005.

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales quedan sin efecto las Providencias Administrativas que en ellas se indican, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela que en ellas se señalan, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alexander Castillo Molina, como Subgerente de la Subgerencia Portuguesa, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.710 25 de julio de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **JELIXÉ CAROLINA SILVIO GONZÁLEZ** titular de la cédula de identidad N.º V-11.778.235, como **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS (SUNAVI),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego la juramentación respectiva en el Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
RESOLUCIÓN Nº 083

DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 022

FECHA: 29 DE JUNIO DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para el Transporte **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN**, designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 17 de la Ley de Transporte Terrestre; 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.

POR CUANTO

Corresponde al Ejecutivo Nacional a través de sus Órganos, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, en coordinación con los estados y municipios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre,

POR CUANTO

Se requiere restringir el horario de circulación de vehículos de carga en el territorio nacional, por razones de seguridad vial y con la finalidad de disminuir los riesgos de accidentes y el congestionamiento de tránsito.

POR CUANTO

Se debe garantizar la vida y bienestar de las personas y sus propiedades, así como, la preservación del ambiente ante cualquier situación que implique amenaza, vulnerabilidad o riesgos para los ciudadanos en todo el territorio nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se prohíbe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500Kg, y se informa a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al Transporte Terrestre de Carga, en los tramos viales, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

RESTRICCIÓN DÍAS LABORABLES (LUNES A VIERNES)

ACCESO AL ÁREA METROPLITANA DE CARACAS. • AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO. (TRAMO MIRANDA- TAZÓN- CARACAS) • AUTOPISTA GRAN MARISCAL DE AYACUCHO GUATIRE – GUARENAS - DISTRIBUIDOR METROPOLITANO DE CARACAS- PETARE (VÍA AUTOPISTA) • CARRETERA PANAMERICANA EN TODA SU EXTENSIÓN EN AMBOS SENTIDOS (TRAMO COCHE LOS TEQUES TEJERIAS). • LA GUAIRA - AV. SUCRE (VÍA AUTOPISTA).	**DESDE: La 06:00 am a 09:00 am y DESDE: La 05:00 pm a 07:00 pm**

RESTRICCIÓN DÍAS DOMINGO Y NO LABORALES (FERIADOS)

ACCESO AL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS • AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO • CARACAS- GUARENAS- GUATIRE CAUCAGUA – EL GUAPO BARCELONA- PUERTO LA CRUZ- CUMANÁ CARÚPANO • BARINAS – SANTA BARBARA- LA PEDRERA – BARINITAS – SANTO DOMINGO – APARTADEROS – MÉRIDA. • BARQUISIMETO – CARORA – (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 07). • BARQUISIMETO – ACARIGUA – SAN CARLOS – VALENCIA. • VALENCIA - PUERTO CABELLO – MORON – SAN FELIPE – CHIVACOA. • VALENCIA – EL PALITO (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 01). • PUERTO CABELLO – TUCACA – CORO – MENE MAUROA – MARACAIBO. • CARRETERA PANAMERICANA EN TODA SU EXTENSIÓN Y AMBOS SENTIDOS • CARORA – EL VENADO – SANTA RITA – AGUA VIVA – EL VIGIA – PALMAREJO (TRONCAL 17). • CIUDAD BOLIVAR – MARIPA – CAICARA DEL ORINOCO – PUERTO AYACUCHO. • CIUDAD BOLIVAR – PUERTO ORDAZ – UPATA – GUASIPATI – EL CALLAO – TUMEREMO – EL DORADO – KM 88 – SANTA ELENA DE UAIREN (TRONCAL 10). • MATURIN – EL ROSARIO – MATA NEGRA – LOS BARRANCOS – BOLIVAR. • MATURIN – LA TOSCANA – JUSEPIN – SAN ANTONIO – CARIPE. • MATURIN – MIRAFLORES – CARIPITO. • MATURIN – PUNTA DE MATA – EL TEJERO. • PUERTO CABELLO – EL PALITO – MORON – CORO (TRONCAL 03). • SAN CRISTOBAL – GUASDUALITO – SAN FERNANDO DE APURE – PUERTO PAEZ. • MERIDA – EL VIGIA – SANTA BARBARA. • MARACAIBO – MACHIQUES – LA FRIA – LOS PUERTOS DE ALTAGRACIA – CABIMAS – CIUDAD OJEDA. • TRAMO COCHE TEJERIAS (DE LA CARRETERA PANAMERICANA • BACHAQUEROS- MENE GRANDE- CAJA SECA • CALABOZO SAN JUAN DE LOS MORROS • VALERA – LA PUERTA – NEGRILLA – TIMOTES – APARTADERO – MERIDA (TRONCAL 07). • ESTADO NUEVA ESPARTA. • VALENCIA- NIRGUA- CHIVACOA- BARQUISIMETO **RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL (EXCLUYENDO LAS VIAS URBANAS).**	**DESDE: La 1:00 am de los días domingos y festivos no laborables hasta las 1:00 am, del día siguiente laborable**

En el Tramo Troncal que conforma la Av. Boyacá (Cota Mil) la restricción a la que se refiere esta resolución será las veinticuatro (24) horas del día los 365 días del año para los vehículos con carga peso bruto vehicular igual o superior a los 3.500 kg.

Artículo 3. Las restricciones establecidas en el artículo anterior, no son aplicables a los vehículos que transportan productos, tales como: alimentos perecederos y no perecederos y sus respectivas materias primas, vehículos graneleros, vehículo de asistencia vial, vehículo de emergencia, policiales o militares, vehículos que transporten material de telecomunicaciones, vehículos que transporten material para la defensa de la nación de conformidad con la ley que rige la materia, agua potable y los químicos necesarios para su potabilización (Sulfato de Aluminio (líquido o sólido), Policloruro de Aluminio, Hipoclorito de Calcio o Sodio Gas (hasta cilindros de 2.000 lb o bombonas de 150 lb), alimentos perecederos, medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxígeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros médicos asistenciales), desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de: estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados de la actividad petrolera, agrícola y pecuaria; fertilizantes químicos y Periódicos, siempre y cuando los vehículos estén plenamente rotulados e identificados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 614-97, 2402-97, 2891 y 3060, al igual que las especificaciones técnicas del fabricante.

Artículo 4. Los órganos de ejecución en materia de Transporte Terrestre, indicados en el artículo 18 de la Ley de Transporte Terrestre, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente Resolución Conjunta.

Artículo 5. El incumplimiento del contenido esta Resolución Conjunta por parte de los funcionarios públicos encargados de la ejecución de la misma, serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en la ley que rige la materia.

Artículo 6. Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Designado mediante Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha.

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto Nº 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 20 DE JULIO DE 2022
RESOLUCIÓN DM/Nº 039-22
212 º, 163º Y 23º

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto N° 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.694 Extraordinario de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el articulo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana, **ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.547.032**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÒN ADMINISTRATIVA** del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA,** Cuentadante responsable de la Unidad Administrativa Central de este Ministerio, Código 80005.

Artículo 2. La ciudadana antes identificada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016, así como lo dispuesto en los artículos 5,7 y 18 del Decreto Nº 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinaria de la misma fecha.

Artículo 3. La prenombrada funcionaria, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio a las atribuciones conferidas.

Artículo 4. Los datos y documentos que se suscriban en el ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria Ut Supra indicando la fecha y numero de esta Resolución, así como número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 024-22 de fecha 02 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.371 de fecha 06 de mayo de 2022.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese,

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designado mediante Decreto Nº 4.679 de fecha 22 de abril 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 086-2022. CARACAS, TRECE (13) DE JUNIO DE 2022.

AÑOS 212° 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.760.835.**, actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° **057-2022** de fecha 03 de Marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.343** de fecha 23 de Marzo de 2022, donde se delegó la firma al ciudadano **JESUS RAMÓN MARVAL VALLEJO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-.18.582.155**, ubicado en la Subgerencia **SUCRE** del **Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)**, para los actos y documentos que en ella se especifica.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 093-2022. CARACAS, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2022.

AÑOS 212° 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.760.835.**, actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° **150-2005** de fecha 21 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **38.324** de fecha 29 de noviembre de 2005, donde se delegó la firma al ciudadano **ARMANDO JOSE MALAVE MOREY**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.606.229**, ubicado en la Subgerencia **SUCRE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para los actos y documentos que en ella se especifican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 094-2022. CARACAS, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2022.

AÑOS 212° 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.760.835.**, actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° **29-2006** de fecha 29 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **38.416** de fecha 10 de abril de 2006, donde se delegó la firma a la ciudadana **NUBIA AURORA BERMUDEZ MANZANO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-9.070.856**, ubicada en la Inspectoría de **Puertos de Altagracia**, adscrita a la Subgerencia **ZULIA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para los actos y documentos que en ella se especifican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 095-2022. CARACAS, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2022.

AÑOS 212° 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 8.760.835.**, actuando en mi condición de Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358 de fecha 18 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° **02-2009** de fecha 07 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **39.100** de fecha 16 de enero de 2009, donde se delegó la firma al ciudadano **VIELMANT JOSE BLANCA ITRIAGO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-7.231.277**, ubicado en la Inspectoría **San Carlos** adscrita, a la Subgerencia **GUARICO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, para los actos y documentos que en ella se especifican.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 096-2022. CARACAS, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358, de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Designa al ciudadano **CARLOS ALEXANDER CASTILLO MOLINA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V- 13.072.739**, como Subgerente de la **SUBGERENCIA PORTUGUESA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)** a partir del 22 de junio de 2022.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2. Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

3. Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.) de bandera nacional.

4. Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas.

5. Inspección y certificación de evaluación técnica de recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpo de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de agua con características especiales.

6. Inspección, aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

7. Inspección a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo comercial de peces en una extensión comprendida entre:
   a. Menor a diez hectáreas (10 has).
   b. Mayor a 10 hectáreas (10 has).

8. Expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena:
   a. Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
   b. Por la inspección y evaluación durante el periodo de cuarentena.

9 Expedición y Evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

10. Evaluación y expedición de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

11. El Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

12. Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria:

   a. Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
   b. Inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
   c. Inspección y certificación de las actividades conexas.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Servidor Público delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El Servidor Público delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 038-2022 de fecha 21 de febrero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.343 de fecha 23 de marzo de 2022.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese
por el Ejecutivo Nacional,

JORGE JOSÉ TAJAN RODRIGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 21 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN N° 042

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los adultos mayores.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "*...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia*".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> "*...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> 1. ***Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.*** **(Resaltado de este Ministerio).**
> 2. *Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*
>
> *Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.*

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ELIZABETH ROMERO GINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.547.329**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiocho (28) años, cumpliendo sus últimos dieciséis (16) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),** ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **COORDINADORA,** adscrita a la Gerencia de Formación – Coordinación de Diseño de Contenido de dicho ente.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),** ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, al expediente administrativo de la ciudadana **ELIZABETH ROMERO GINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.547.329**, quien se desempeña como **COORDINADORA ,** adscrita a la Gerencia de Formación – Coordinación de Diseño de Contenido de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),** cuenta actualmente con cincuenta y ocho (58) años de edad y veintiocho (28) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **ELIZABETH ROMERO GINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.547.329**, de conformidad con el

Punto de Cuenta N° 01, Agenda N° 40 de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo **COORDINADORA,** adscrita a la **GERENCIA DE FORMACIÓN - COORDINACIÓN DE DISEÑO DE CONTENIDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),** ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información , según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.173,00),** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta por ciento (70%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **ELIZABETH ROMERO GINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.547.329**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** de efectuar la notificación a la ciudadana **ELIZABETH ROMERO GINEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.547.329**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
212° 163° y 23°

Caracas, 21 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN N° 043

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de

contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando

se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los adultos mayores.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".*

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, a tenor:

> *"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajador a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:*
>
> 1. ***Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.*** **(Resaltado de este Ministerio).**
> 2. *Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **PASTORA DEL CARMEN ESPINOZA BRACAMONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.682.712**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, cumpliendo sus últimos once (11) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),** ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **ANALISTA.**

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, al expediente administrativo de la ciudadana **PASTORA DEL CARMEN ESPINOZA BRACAMONTE** , titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.682.712**, quien se desempeña como **ANALISTA,** cuenta actualmente con cincuenta y siete (57) años de edad y veinticinco (25) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **PASTORA DEL CARMEN**

ESPINOZA BRACAMONTE, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.682.712**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 01, Agenda N° 39 de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeñaba en el cargo **ANALISTA,** adscrita a la **GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL),** ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información , según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs.75,01)** resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) de los últimos doce (12) salarios devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **PASTORA DEL CARMEN ESPINOZA BRACAMONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.682.712**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** de efectuar la notificación a la ciudadana **PASTORA DEL CARMEN ESPINOZA BRACAMONTE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.682.712**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

200 Batalla de Carabobo

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tios o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES X Número 42.425

Caracas, lunes 25 de julio de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.